

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES; y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y/O IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA TORRES BUITRAGO; ANA CELMIRA TORRES BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.  
RADICADO: 255964089001-2022-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado Orlando Garzón Torres, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 4 de abril de 2022, dando contestación a la misma el 21 del mismo mes y año. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, ante el escrito presentado en tiempo por parte demandante, en donde se afirma que: *“Modifique el área y linderos del bien objeto de litigio, toda vez que tuvimos un error involuntario, esto en los hechos y las pretensiones”*. El despacho procede admitir la reforma a la demanda en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual prevé *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*; ordenándose, correr traslado de la misma al demandado Orlando Garzón Torres, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** a la demanda presentada en tiempo, conforme a lo considerado. correr traslado de la misma al demandado Orlando Garzón Torres, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del demandado ORLANDO GARZÓN TORRES, por presentarse el escrito dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc903dde3c87464669f088c0a6f69214effc673a952b902fa77088fd823b199**

Documento generado en 31/08/2022 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**